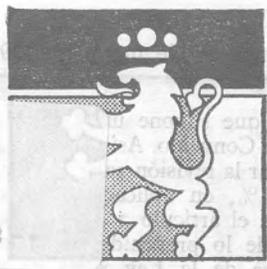


Rv. 704/1

BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO
C/ SANTA NOBIA, 5
24003 LEON

4855-0528



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes, 28 de mayo de 1991
Núm. 121

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios. La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

MODIFICACION de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de asistencia o internado de minusválidos en los Centros de esta Diputación, Colegio "Sagrado Corazón", Colegio "Santa María Madre de la Iglesia (COSMAI)" y "Nuestra Señora del Valle".

ANUNCIO

La Diputación Provincial, en sesión plenaria del día tres de mayo corriente aprobó la modificación de la Ordenanza del precio público indicado, añadiendo en su artículo 3.º los nuevos apartados siete, ocho y nueve, cuyo contenido figura en el acuerdo referido.

De conformidad con lo que determina el art. 49 de la Ley 7, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de modificación de la Ordenanza citada, se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

León, 20 de mayo de 1991.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4359

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación

nes, previsto en el artículo 80 de la L.P.A. de 17-07-58 y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 692/91, incoado contra la Empresa Juan Touriño García, por infracción al artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 28, se ha dictado una resolución de fecha 26-04-91, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Dcto. 1860/75 de 10-7-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola. 3920

**

Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación Francisco Javier Otazú Sola, Director nes, previsto en el artículo 80 de la L.P.A. de 17-07-58 y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 2.203/90, incoado contra Luis Alberto Cano Gómez, por infracción al art. 16.1 de la Ley 8/90 de 103, se ha dictado una resolución de fecha 30-01-91, por la

que se le impone una sanción de 60.000 ptas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Dcto. 1860/75 de 10-7-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola. 4052

**

Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la L.P.A. de 17-07-58 y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 282/91, incoado contra la Empresa Templarín, S. A., por infracción al art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4, se ha dictado una resolución de fecha 22 de febrero de 1991, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Dcto. 1860/75 de 10-7-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes

citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a doce de abril de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola. 3304

Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la L.P.A. de 17-07-58 y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 470/91, incoado contra la Empresa Minas del Bernesga, S. L., por infracción al art. 3 a) de la O.M. de 16-12-78, se ha dictado una resolución de fecha 11 de abril de 1991, por la que se le impone una sanción de 10.000 ptas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Iltmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Dcto. 1860/75 de 10-7-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola. 3431

CONVENIOS

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la Empresa Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, en la que se acuerda proceder a la revisión salarial referida al incremento del I.P.C. experimentado

en 1990 que supone un 1,50 % sobre el vigente Convenio. Asimismo se acuerda aprobar la revisión salarial para 1991 en un 5 %, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a trece de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Francisco Javier Otazú Sola. 2878

ACTA de la sesión celebrada el 30 de enero de 1991 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada.

En Ponferrada, siendo las veinte horas y treinta minutos del día treinta de enero de mil novecientos noventa y uno se reunió la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada en los locales de

la citada Mancomunidad, al objeto de efectuar la revisión salarial correspondiente a 1990 contemplada en el artículo tres del Convenio y fijar el incremento económico y la tabla de salarios para el año mil novecientos noventa y uno, con asistencia de los siguientes miembros de la citada Comisión: En representación de la Mancomunidad: don Joaquín Fernández Pacios, don Agustín Rivera Merayo y don Santiago Enríquez Fernández en representación de los trabajadores: don José Luis Blanco Vega, don José Luis Corral Prada, don Eduardo Morán Pacios y don Blas Ovalle Cascallana; aprobándose el siguiente:

Artículo único.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Convenio Colectivo en vigor, se aprueba una revisión salarial sobre las remuneraciones de 1990 de un uno y medio por ciento. Se aprueba también un incremento salarial del cinco por ciento para 1991, tomando como base los salarios de 1990 incrementados con el importe de la revisión del uno y medio por ciento antes aludida, aprobándose también la tabla salarial para 1991.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

ANEXO

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE PONFERRADA PARA 1991

Categorías	Salario base	Comp. Asistenc.	Grado	Antigü.	Servi. Guardia	Nocturnidad
Capataz	85.733	18.744	33.548	4.287	—	—
Oficial 1. ^a	81.473	18.744	26.625	4.074	10.970	4.752
Oficial 2. ^a	77.532	18.744	25.028	3.850	10.970	—
Peón	71.142	18.744	23.430	3.557	10.970	—
Aux. Admvo.	71.142	18.744	24.495	3.557	—	—
Servicio de guardia del Capataz, Palista y Oficial de Depósitos						4.260

Ponferrada, a 30 de enero de 1991.—(Firmas ilegibles).

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector Hostelería y Turismo, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 3801

TEXTO DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON

ARTICULO PRIMERO.—Ambito funcional, territorial y personal.

Este Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de Hostelería y Turismo, cuyos centros de trabajo estén enclavados en la provincia de León y regidos por la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por O. M. de 28-02-74.

ARTICULO SEGUNDO.—Obligatoriedad.

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Vigencia y duración.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años; y concretamente desde el día 1.º de enero de 1991 al día 31 de diciembre de 1992, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1991.

Ambas partes acuerdan que las negociaciones del Con-

venio Colectivo para 1993 den comienzo durante la primera quincena de enero de 1993 al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

ARTICULO CUARTO.—Revisiones salariales.

La revisión salarial en 1991, se efectuará aplicando el siguiente criterio: Al 31 de diciembre de 1991 y una vez comprobado el I.P.C. del año, si éste supera el 5 %, se revisará tal exceso con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1991.

Para el año 1992, el incremento salarial será el I.P.C. conocido al 31 de diciembre de 1991 más dos puntos.

Se garantiza igualmente en este año 1992 dos puntos por encima de la inflación real, ajustándose las tablas salariales a este concepto. En el caso de que el I.P.C. final del año 1992 no llegase al prefijado, se tendrá en cuenta esta situación a la hora de fijar las tablas salariales del año 1993.

ARTICULO QUINTO.—Garantías personales.

Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

Para todos los trabajadores afectados por este Convenio, mayores de 18 años y en situación de alta en la empresa, se fija un salario bruto mínimo anual de 1.180.725 pesetas, que se percibirán en proporción al tiempo trabajado y siempre que no exista alguna disposición de rango superior en contra.

ARTICULO SEXTO.—Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.802 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima Legal 4/83, de 29 de junio, que fija dicha jornada en cuarenta horas semanales.

ARTICULO SEPTIMO.—Descanso diario.

Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada dispondrán de un periodo de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

ARTICULO OCTAVO.—Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de jornada y media ininterrumpida.

Para el año 1991, los trabajadores de centros de trabajo que cuenten con más de 50 trabajadores, dispondrán de dos jornadas continuadas de descanso.

Para el año 1992, los trabajadores de centros de trabajo que cuenten con más de 40 trabajadores, dispondrán de dos jornadas continuadas de descanso. En este segundo caso, las empresas podrán optar por este sistema, o bien, mantener la jornada y media de descanso, retribuyendo la media jornada restante, por el importe de 1.500 pesetas.

ARTICULO NOVENO.—Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, respetándose en cualquier caso los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Si dentro de los treinta días naturales de vacaciones, coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

ARTICULO DECIMO.—Los días festivos no recuperables y trabajados, podrán ser acumulados y disfrutados entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. Se tendrá en cuenta los días de descanso que corresponderían al periodo de disfrute y que se establecen en dos días más a su parte proporcional.

ARTICULO ONCE.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de

su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detalla:

- a) Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- b) Por nacimiento de hijo, 4 días.
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del conyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, 3 días.
- d) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, 3 días.
- e) Por traslado de su domicilio habitual, 2 días.
- f) Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión de hijos, nietos o acto similar según la religión, 1 día.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados b, c, d, g y h, estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:

Un día más, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

Dos días más, si se produce en las provincias limítrofes y tres días más, si se produce en el resto de España.

i) Previa solicitud con un mínimo de siete días de antelación, el trabajador podrá destinar un día al año para asuntos personales.

ARTICULO DOCE.—Servicio militar.

Los trabajadores que se hallen cumpliendo los deberes militares, tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho, siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, percibirán el 50 % de las gratificaciones de Julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: 50 % en estas fechas y el otro 50 % al terminar el servicio militar y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

ARTICULO TRECE.—Excedencia voluntaria.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

b) Excedencias especiales.

Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

ARTICULO CATORCE.—Ropa de trabajo y utillaje.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

Se entenderá como prendas de uso obligatorio, exclusivamente las que facilite la empresa.

ARTICULO QUINCE.—Trabajos de categoría superior.

La empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede

ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante tres meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

ARTICULO DIECISEIS.—Trabajos de categoría inferior.

La empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos siempre que no excedan de diez días al año, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona, conservando el salario correspondiente a su categoría.

ARTICULO DIECISIETE.—Ascensos.

Cuando en una empresa quede vacante algún puesto de trabajo de los grupos I, II o III, se deberá cubrir con personal de los grupos IV, V o VI, siempre que demuestren su capacidad para desempeñar las funciones de la categoría de que se trate. La capacidad será evaluada conjuntamente por los representantes de los trabajadores y la empresa.

ARTICULO DIECIOCHO.—Trabajos discontinuos.

Todo trabajador que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

ARTICULO DIECINUEVE.—Pluses.

Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, la cantidad de 331 pesetas (trescientas treinta y una por plus de asistencia y por día de asistencia efectiva al trabajo).

ARTICULO VEINTE.—Manutención.

Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza, tendrán derecho como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención, o un complemento mensual de 1.693 pesetas (mil seiscientos noventa y tres). La comida será digna y única para todos.

ARTICULO VEINTIUNO.—Antigüedad.

A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia empresa. Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por la Ordenanza de Hostelería, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes en cada momento según categorías:

- a) 3 % sobre salario garantizado al cumplirse los tres años de servicio en la empresa.
- b) 8 % al cumplirse los seis años.
- c) 16 % al cumplirse los nueve años.
- d) 25 % al cumplirse los catorce años.
- e) 38 % al cumplirse los diecinueve años.
- f) 46 % al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad, será la de ingreso en la empresa.

ARTICULO VEINTIDOS.—Ayuda por jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve prestando servicios en la empresa quince años, percibirá el importe íntegro de dos mensualidades incrementadas en antigüedad y los demás emolumentos inherentes a la misma y una mensualidad más por cada cinco años que exceda a los quince de referencia.

Este premio se hace también extensivo cuando el trabajador se jubilara por Invalidez Permanente, y en caso de fallecimiento, la viuda o los hijos percibirán en ese momento lo que a aquél le correspondiera como si fuera jubilación.

ARTICULO VEINTITRES.—Jubilación especial a los 64 años.

A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los 64 años, al amparo de lo previsto en los RR. Decretos 14/81, de 20 de agosto de 1981 y 2.705/81, de 19 de octubre de 1981. En este caso el empresario se obligará a sustituir simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestación de desempleo o joven demandante de primer empleo.

ARTICULO VEINTICUATRO.—Horas extraordinarias y nocturnas.

En lo que se refiere a este apartado, se estará a lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, cuyo texto se añade al de este Convenio como anexo II.

ARTICULO VEINTICINCO.—Gratificaciones.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, regirán las siguientes gratificaciones:

- a) Navidad: 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- b) Julio: 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- c) Beneficios: 30 días de salario garantizado más antigüedad, que se harán efectivas en el mes de septiembre de cada año.

ARTICULO VEINTISEIS.—Enfermedad (Art. 43 de la Ordenanza Laboral).

La ausencia del trabajo derivada de accidente, sea o no laboral o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social, no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración de seis años. Dentro de este plazo, el periodo que corresponda a la situación de incapacidad laboral transitoria, la plaza que desempeñara el que estuviera en baja será reservada por la empresa para que pueda ocuparla cuando obtenga el alta médica. Transcurrido este periodo y durante el de la invalidez provisional, el trabajador pasará a la situación de excedencia prevista en el artículo 47 de la Ordenanza Laboral.

Si la función que corresponda realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle durante un periodo máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad laboral transitoria, alcance el cien por cien del salario fijo o garantizado, según proceda, que le corresponda.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado, el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de diez años y tan sólo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

Todo ello sin perjuicio de otras disposiciones de rango superior que hayan sido dictadas sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

ARTICULO VEINTISIETE.—I. Comité de Empresa.

Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la empresa y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa económica y financiera, política de inversiones e intervendrá previamente los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad de personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les

facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos los Delegados de Personal y Comité de Empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato y podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros.

b) Secciones sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. En los centros de trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de 50 trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10 % de afiliación, reconociéndose un Delegado de la misma, que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su Sindicato le confiera. Los Delegados sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre toda proyección o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

d) Excedencias.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

2.—Contratación.

Salvo disposición de rango superior que se establezca en lo sucesivo y que se aplicará automáticamente, se establecen para este sector las siguientes normas de contratación:

a) Homogeneización.—Las condiciones establecidas en este convenio serán de aplicación a la totalidad del personal de las empresas incluidas en los ámbitos de aplicación del mismo, con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal con que hayan sido contratados, incluidos a los jóvenes de primer empleo.

b) Contratación e información.—El empresario deberá informar a la representación legal de los trabajadores, y con carácter previo, sobre los planes previstos de contratación, puestos de trabajo que piensa cubrir y modalidades contractuales que va a utilizar.

Excepcionalmente, si por necesidades perentorias de

la empresa no hubiera sido posible dicha comunicación, ésta se producirá en un plazo no superior a diez días desde la contratación.

La empresa, previa petición, entregará trimestralmente a la representación legal de sus trabajadores una relación con el número de contratos celebrados por tiempo determinado en dicho periodo, sea cual sea la modalidad legal a la que se acojan, especificando el nombre y apellidos de los trabajadores contratados, el tiempo de duración del contrato y la fecha de inicio y terminación del mismo.

c) Ingreso.—La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre contratación y a las específicas que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modelos de contratación previstos en la Ley, de acuerdo con la finalidad y naturaleza de cada uno de los contratos.

d) Forma de contrato.—La contratación del personal deberá hacerse siempre por escrito.

e) Contratos en prácticas.—La retribución de los trabajadores contratados en prácticas de acuerdo con el R. D. 1992/84, de 31 de octubre, no podrá ser inferior a las retribuciones establecidas en este Convenio para las categorías que desarrollen tareas iguales a las designadas en dichos contratos en prácticas, todo ello en proporción a la jornada de trabajo fijada en el contrato.

Las vacaciones, permisos, libranzas semanales y cualquiera otra mejora o ventaja que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante se aplicarán a los trabajadores en prácticas.

f) Contratos en formación.—La retribución de los trabajadores contratados para la formación estará en proporción con las horas de trabajo efectivo realizadas, tomando como base de cálculo el salario de este Convenio correspondiente a la categoría para la que haya sido contratado.

En ningún caso este salario de referencia será inferior al salario mínimo garantizado.

La suspensión del contrato de trabajo en prácticas por incapacidad laboral transitoria, cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, interrumpirá el tiempo de duración pactado para las prácticas.

Las vacaciones, permisos, libranzas semanales y cualquiera otra mejora o ventaja que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante se aplicarán a los trabajadores en prácticas.

g) Normas comunes.—Los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad temporal tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo disposición posterior en contrario.

Se incluye como anexo n.º III de este convenio la Ley 2/1991 de 7 de enero sobre normas de contratación y derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

ARTICULO VEINTIOCHO.—Comisión mixta.

Entenderá los siguientes extremos:

- 1.—De los problemas y desavenencias del sector.
- 2.—De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.
- 3.—Formarán parte de la misma técnicos de los Sindicatos.

Comisión mixta de interpretación.

La comisión mixta de interpretación y control del presente Convenio de hostelería, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su aplicación, estará compuesto por las siguientes personas:

Por la representación empresarial:

- D. Julián Jaular Alonso.
- D. José Manuel Fuertes Alvarez.
- D. Luis T. de la Varga Alvarez.

Por la representación de los trabajadores:

- D. Fernando González Maza.
D. Vidal Rodríguez.
D. José Álvarez Cabezas.

Asimismo serán miembros natos de esta comisión, dos representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y sendos representantes de las centrales U.G.T. y C.C.O.O.

Signe:

Anexo I.—Tablas salariales para 1991.

Anexo II.—Texto del Estatuto de los Trabajadores que regula las horas extraordinarias.

Anexo III.—Texto de la Ley 2/1991 de 7 de enero sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

En León, a 25 de abril de 1991.

ANEXO N.º I

TABLAS SALARIALES PARA 1991.—CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LEÓN

Grupo primero	Lujo y 1.ª	2.ª clase	3.ª y suces.
1.º Jefe de cocina	122.985	113.150	103.312
1.º Jefe de comedor	122.985	113.150	103.312
1.º Jefe de recepción	122.985	113.150	103.312
1.º Jefe o contable gral	122.985	113.150	103.312
1.º Encargado gral cafete	122.985	113.150	103.312
Jefe de personal	122.985	113.150	103.312
1.º Conserje	122.985	113.150	103.312
1.º Barman (barras ameri)	122.985	113.150	103.312
Jefe 1.º admón (casinos)	122.985	113.150	103.312
Catering:			
Jefe de operaciones	122.985	113.150	103.312
Jefes de sala	122.985	113.150	103.312
Grupo segundo			
2.º Jefe de cocina	100.868	91.593	86.512
2.º Jefe de comedor	100.868	91.593	86.512
2.º Jefe de recepción	100.868	91.593	86.512
Cajero	100.868	91.593	86.512
Contable	100.868	91.593	86.512
2.º Barman (barras ameri)	100.868	91.593	86.512
2.º Conserjes	100.868	91.593	86.512
Conserjes de noche	100.868	91.593	86.512
Repostero jefe	100.868	91.593	86.512
Encargada gral o gob. 1.º	100.868	91.593	86.512
Jefe 2.º admon (casinos)	100.868	91.593	86.512
Conserjes (casinos)	100.868	91.593	86.512
2.º Encargado mostrador	100.868	91.593	86.512
Recepcionista	100.868	91.593	86.512
Catering:			
Supervisor jefe de equip	100.868	91.593	86.512
Grupo tercero			
Jefe de partida	96.681	91.593	86.512
Jefe de sector	96.681	91.593	86.512
Encargado trabajos (S.T.)	96.681	91.593	86.512
Oficial administrativo	96.681	91.593	86.512
Telefonista de 1.ª	96.681	91.593	86.512
Cocinero	96.681	91.593	86.512
Camarero	96.681	91.593	86.512
Encargado econ. y bodega	96.681	91.593	86.512
Bodeguero	96.681	91.593	86.512
Cafetero	96.681	91.593	86.512
Sumiller	96.681	91.593	86.512
Encargado de platería	96.681	91.593	86.512
Encargado lencería y lav	96.681	91.593	86.512
Gobernanta de 2.ª	96.681	91.593	86.512

	Lujo y 1.ª	2.ª clase	3.ª y suces.
Oficial repostero	96.681	91.593	86.512
Oficial mecánico o calef	96.681	91.593	86.512
Oficial ebanista carpint	96.681	91.593	86.512
Oficial jardinero	96.681	91.593	86.512
Planchista, cafet y bar	96.681	91.593	86.512
Dependientes	96.681	91.593	86.512
Interventor (a extinguir)	96.681	91.593	86.512
Cobrador casino	96.681	91.593	86.512

Grupo cuarto

Ayudante recepción	89.211	83.966	78.715
Ayudante cocinero, bode	89.211	83.966	78.715
Ayudte econom y cafeter	89.211	83.966	78.715
Ayudante de camarero	89.211	83.966	78.715
Ayudante de conserje	89.211	83.966	78.715
Ayudante de repostero	89.211	83.966	78.715
Auxiliar administrativo	89.211	83.966	78.715
Cajero de comedor	89.211	83.966	78.715
Telefonista de 2.ª	89.211	83.966	78.715
Vigilante de noche	89.211	83.966	78.715
Portero	89.211	83.966	78.715
Ordenanzas de salón	89.211	83.966	78.715
Ayudante dependiente	89.211	83.966	78.715

Catering:

Ayudante preparación	89.211	83.966	78.715
Montador discos clase un		83.966	

Grupo quinto

Marmitones	83.966	81.340	78.715
Fregadores-as	83.966	81.340	78.715
Costureras lencería	83.966	81.340	78.715
Planchadora	83.966	81.340	78.715
Camarera habitación	83.966	81.340	78.715
Pinches	83.966	81.340	78.715
Lavanderas	83.966	81.340	78.715
Mozo de limpieza	83.966	81.340	78.715
Mozo de equipaje	83.966	81.340	78.715
Limpiadoras	83.966	81.340	78.715
Aspirante administración	83.966	81.340	78.715
Botones (mayores 18 años)	83.966	81.340	78.715
Ayudante mecánico a cale	83.966	81.340	78.715
Ayudante carpintero eban	83.966	81.340	78.715
Ayudante jardinero	83.966	81.340	78.715

Grupo sexto

Aprendices cocina: cocin	46.268	41.480	41.480
Aprendices comedor: cama	46.268	41.480	41.480
Botones de 16 y 17 años	46.268	41.480	41.480
Plus de asistencia	331	331	331
Manutención	1.693	1.693	1.693

b) Salarios fijos:

Para todas las categorías y estamentos afectados por el presente Convenio Colectivo de Hostelería y Turismo, se establece un incremento de 4.480 pesetas mensuales sobre los salarios establecidos en la revisión del Convenio, que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 117 de 21-5-76.

Los cómputos, porcentajes, garantizado, serán mensuales.

ANEXO II

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Art. 35. Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias con un incremento que en ningún caso será inferior al 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o compensarlas por tiem-

pos equivalentes de descanso retribuido incrementados al menos en el porcentaje antes indicado.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 de este artículo. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en paro forzoso.

3. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

4. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado 2 de este artículo.

5. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

6. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado periodo nocturno, salvo en casos y actividades especiales debidamente justificados y expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.

ANEXO III

Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

JUAN CARLOS I

Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

En el marco del diálogo social desarrollado entre el Gobierno y los Sindicatos se ha puesto de manifiesto, como un paso más en la política de mejora y crecimiento del empleo, la voluntad común de evitar el fraude y los abusos en la contratación laboral.

Fruto de este diálogo fue el acuerdo a que se llegó con fecha 31 de enero de 1990 en materia de empleo y contratación laboral, cuyo contenido viene a fortalecer los derechos e información reconocidos a los representantes legales de los trabajadores en la empresa por el Estatuto de los Trabajadores y a impulsar nuevas formas de participación institucional de los interlocutores sociales en el seguimiento de la contratación laboral.

La presente Ley, en cumplimiento y desarrollo de los indicados acuerdos, fija el contenido del derecho de información de los representantes de los trabajadores en la empresa en materia de contratación laboral, estableciendo para ello la obligación del empresario de entregar a éstos una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, con las excepciones que la propia Ley establece, así como la de informarles respecto de otros aspectos de interés, permitiéndoles con ello tener un más completo conocimiento de la dinámica de la contratación laboral y del empleo en la empresa y de su adecuación a la legalidad vigente.

La regulación de los derechos de información que se contiene en esta Ley ha tenido presente, en todo caso, la

necesidad de salvaguardar otros derechos, especialmente el derecho a la intimidad de las personas, protegido por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como preservar otros intereses a cuyo fin se establece el deber de sigilo profesional.

Artículo 1

1. El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitir a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

2. El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

Artículo 2

Los representantes de la Administración así como los de las organizaciones sindicales y de las asociaciones empresariales que tengan acceso a la copia básica de los contratos en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

Artículo 3

1. El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

2. La liquidación de los salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de con-

clusión de cada período de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidas en el número anterior.

DISPOSICION FINAL

Las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a los derechos de información reconocidos en la presente Ley serán constitutivas de infracción grave, conforme a lo

dispuesto en el artículo 7.6 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el orden social. El incumplimiento de las obligaciones en materia de tramitación de los recibos de finiquito será constitutivo de infracción grave en materia laboral y se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley citada.

(Firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se hacen públicas las siguientes modificaciones del cuadro de personal laboral anexo a la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento:

—En virtud de acuerdo del Pleno Municipal de 25-3-91:

Transformación de las siguientes plazas:

Una de peón de obras en una de peón especialista de obras.

Una de oficial jardinero en una de oficial electricista.

Una de limpiadora de la Residencia de Ancianos, encuadrada en la Reglamentación 24/20.723 en una de veladora nocturna, encuadrada en Reglamentación 24/39.571.

Una de oficial jardinero en una de oficial fontanero.

Cuatro de limpiadoras de la Residencia de Ancianos en cuatro de oficiales de 1.ª de cocina del mismo Centro.

—De oficio, queda igualmente modificado el encuadramiento de una plaza de veladora, que figuraba en la Reglamentación 24/20.723 en la 24/39.571.

—En virtud de la constitución de la Mancomunidad para la prestación de servicios Funerarios y de Cementerio en los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (SERFUNLE), y de conformidad con lo establecido en sus Estatutos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 28 de 2 de febrero del año en curso, dos plazas de Peón especialista del Cementerio Municipal existentes en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios, pasan a integrarse en la Plantilla de Personal dependiente de dicha Mancomunidad.

León, 11 de mayo de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4231 Núm. 3121—3.744 ptas.

PONFERRADA

Por doña Manuela Pérez Fernández, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de obrador de panadería con emplazamiento en San Esteban de Valdueza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 13 de mayo de 1991.—El Alcalde, Celso López Gavela.

4232 Núm. 3122—1.512 ptas.

**

Por don Juan Miguel Herrán López, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia municipal para funcionamiento de taller artesano fontanería con emplazamiento en Higalica, 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 13 de mayo de 1991.—El Alcalde, Celso López Gavela.

4233 Núm. 3123—1.512 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

DE "LAS CUATRO RIBERAS"

PALACIOS DE LA VALDUERNA

"Habiendo sido aprobada por el Consejo de esta Mancomunidad Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras, y expuesto este acuerdo al público por plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a de-

finitivo. Por ello y en cumplimiento del artículo 17, párrafo 4.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

(Se adjunta al presente texto íntegro de referencia).

Palacios de la Valduerna, 8 de mayo de 1991.—El Presidente de la Mancomunidad, José Ignacio Martínez Gutiérrez.

ORDENANZA reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Fundamento legal

Artículo 1.º—En uso de las facultades reconocidas en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad denominada de las Cuatro Riberas establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º

1. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará excluida de su aplicación.

2. El régimen de utilización del servicio se ajustará a las disposiciones generales dictadas por esta Mancomunidad y las resoluciones y bandos dictados por el Presidente de la misma.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º

1. Hecho imponible.—El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido y tratamiento de basuras domiciliarias, de desperdicios industriales, comerciales y otros similares, con excepción de los procedentes de la fabricación y transformación.

2. Obligación de contribuir.—Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por el hecho de que la Mancomunidad de Municipios lo tenga establecido, no siendo admisible la ale-

gación de que pisos o locales permanecen cerrados o inutilizados para eximirle del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.—La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 4.º

Las bases de percepción vienen determinadas según se especifica en las tarifas.

Artículo 5.º

Regirán las siguientes tarifas al año, prorrateándose las cuotas semestralmente en los casos de altas:

- A.—Viviendas, 1.800 pesetas.
- B.—Establecimientos de venta al por menor, 2.200 pesetas.
- C.—Talleres de todo tipo, 2.400 pesetas.
- D.—Industrias con vertidos, 7.200 pesetas.
- E.—Bares, cafeterías, restaurantes según categorías, por volumen de vertidos:

- Categoría 1.ª, 3.600 pesetas.
- Categoría 2.ª, 12.000 pesetas.
- Categoría 3.ª, 24.000 pesetas.

Artículo 6.º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento al servicio mancomunado de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, mediante la distribución estratégica por distancias, zonas y volumen de los vertidos de contenedores de basuras.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural o el día en que se utilice la vivienda o local por vez primera.

Artículo 7.º

1. Para la exacción y cobranza de esta tasa se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificará personalmente a los interesados; una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de los respectivos

Ayuntamientos integrantes de esta Mancomunidad para que se abra el periodo de pago de cuotas.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, a través de los respectivos Ayuntamientos integrantes, que las remitirá sin más trámite a la Mancomunidad, para surtir efectos a partir del ejercicio siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa correspondiente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

4. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el primer día de cada ejercicio salvo los supuestos de prorrateo contemplados en el artículo 5 por altas.

Exenciones

Artículo 8.º

Tendrán la consideración de exentos de esta tasa:

- a) Los establecimientos de beneficencia pública.
- b) Las familias inscritas en los padrones de beneficencia de los Ayuntamientos integrantes en la Mancomunidad.

2. La inclusión en estos supuestos se hará a petición del interesado.

Infracciones y penalidad

Artículo 9.º

Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas generales y reglamentarias en cada momento vigentes.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos y cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y mantendrá su vigencia en tanto el Consejo de esta Mancomunidad la modifique o derogue.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en sesión del Consejo de la Mancomunidad de "Las Cuatro Riberas" de fecha 4 de febrero de 1991, y expuesta al público, con su texto íntegro, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Presidente de la Mancomunidad, José Ignacio Martínez Gutiérrez.—El Secretario, José R. López Fernández.

Administración de Justicia BONAR

Por D.ª Beatriz Suárez Suárez, mayor de edad, industrial y vecina de Boñar, con D.N.I. núm. 71.416.466, se ha solicitado licencia municipal para el cambio de titularidad de la actividad de Bar, denominado Beamón, situado en Boñar, Avda. de Madrid, 4 bajo, inscribiendo la misma a su nombre y dando de baja a su anterior titular, D. Amabilio Sáez Muñiz.

Lo que se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por el mencionado cambio de titularidad, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boñar, 8 de mayo de 1991.—La Alcaldesa, Celia Reguero Expósito.

4032 Núm. 3125 - 1.656 ptas.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS FUNERARIOS

LEON

SAN ANDRES DEL RABANEDO VILLAQUILAMBRE SERFUNLE

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio, SERFUNLE, hace constar:

Que el presupuesto de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1991, aprobado inicialmente en sesión de 14 de febrero de 1991 y expuesto al público sin reclamaciones, quedó aprobado definitivamente a tenor de lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, con el siguiente resumen:

INGRESOS

Capítulo III	221.100.000 ptas.
Capítulo IV	2.500.000 "
Capítulo V	6.000.000 "
Capítulo VIII	600.000 "

Total 230.200.000 ptas.

GASTOS

Capítulo I	82.190.000 ptas.
Capítulo II	94.400.000 "
Capítulo III	5.679.055 "
Capítulo IV	24.765.000 "
Capítulo VI	16.540.162 "
Capítulo VIII	5.500.000 "
Capítulo IX	1.125.783 "

Total 230.200.000 ptas.

León, 13 de mayo de 1991.—El Presidente, Gabriel A. Barthe Arias.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm. 815/90 seguido a instancia de Banco Central, Sociedad Anónima, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado señor García Matilla, contra doña Encarnación de los Ríos Alvarez y doña María Purificación Alvarez de los Ríos, se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 815/90 seguidos a instancia de Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Alejandro García Matilla, contra doña Encarnación de los Ríos Alvarez y doña María Purificación Alvarez de los Ríos, que por su incomparecencia han sido declaradas en rebeldía, sobre reclamación de un millón treinta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesetas de principal y quinientas mil pesetas de gastos y costas.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de doña Encarnación de los Ríos y doña María Purificación Alvarez de los Ríos y con su producto, pago total al ejecutante Banco Central, S. A. de las 1.035.995 pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados en su caso y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dichas demandadas, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas doña Encarnación de los Ríos Alvarez y doña María Purificación Alvarez de los Ríos, expido el presente en León, a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—El Secretario sustituto (ilegible).

4009 Núm. 3127—4.608 ptas.

Cédula de emplazamiento

De conformidad con lo dispuesto por S. S.^a en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición núm. 230/91, seguidos a instancia de Caja España, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Sara Asenjo Ledo, sobre reclamación de cantidad, por la presente se emplaza a la demandada doña Sara Asenjo Ledo, con último domicilio conocido en Ponferrada, c/ Los Abetos, núm. 2, para que en el plazo improrrogable de seis días pueda comparecer en autos, por sí o por medio de Procurador, advertida de que en caso contrario será declarada su rebeldía procesal siguiendo los autos su curso, sin más citarle ni oírle, salvo en lo señalado por la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente en la misma ciudad, a siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. El Secretario (ilegible).

4036 Núm. 3128—1.872 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos con el número 684/90 a instancia de José Carlos Nieto Fernández, representado por el Procurador Sr. Varas, contra otra y Fernando Luis Mosquera Casado, mayor de edad, vecino de San Andrés del Rabanedo, sobre reclamación de 51.330 pesetas, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que estimando la demanda planteada por el Procurador Sr. Varas en nombre y representación de José Carlos Nieto Fernández, contra Fernando Luis Mosquera Casado, y la entidad mercantil Mudespo, Mutua de Seguros, A.P.F., debo condenar y condeno a ambos demandados a que solidariamente satisfagan al actor 51.330 ptas. más el interés legal desde la fecha de la interposición judicial hasta la de la presente sentencia, devengando, asimismo, ambas cantidades desde esta última fecha hasta la de total ejecución, el interés del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas procesales que, en su caso se hubieren ocasionado. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes, por escrito o por comparecencia ante el Sr. Secretario. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado:

Alberto Alvarez Rodríguez. — Rubricado.”

Y para que conste y enviar a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en León, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.—Martiniano de Atilano Barreñada.

3923 Núm. 3129—3.672 ptas.

**

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 709/90 se ha tramitado demanda de juicio declarativo de menor cuantía sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, promovido a instancia de don Rufino Revuelta Blanco, mayor de edad, divorciado, pensionista y vecino de León, representado por el Procurador señor González Varas y defendido por la Abogada doña María Luisa de Juan, contra la Empresa Constructora de Castilla, S. A., en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda planteada por el Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de don Rufino Revuelta Blanco, contra “Empresa Constructora de Castilla, S. A.”, debo declarar y declaro que, como consecuencia de compraventa y satisfecha la totalidad del precio convenido, el citado actor es dueño del piso vivienda primero izquierda, subiendo la escalera, interior, tipo D, sito en la primera planta del edificio núm. 13, portal uno, de la calle Astorga de esta ciudad, en virtud de válido contrato privado de compraventa suscrito por el mismo con la demandada en fecha 17 de agosto de 1983, debiendo condenar y condeno a ésta a otorgar la correspondiente escritura notarial, elevando con ello a público el referido documento privado, con apercibimiento de que si no lo hace en el plazo que en ejecución de sentencia se establezca, se otorgará por quien la presente resuelve. Sin que, finalmente, haya lugar a condenar a la aludida entidad a que satisfaga cantidad alguna en concepto de daños y perjuicios. Todo ello con expresa imposición a la misma de las costas procesales. Por su rebeldía dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de cinco días. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Constructora de Castilla, S. A., en ignorado paradero y

en la situación de rebeldía procesal, ex-
tiendo la presente que firmo en León,
a tres de mayo de mil novecientos no-
venta y uno.—Martiniano de Atilano
Barreñada.

3993 Núm. 3130—4 896 ptas.

Don Alberto Alvarez Rodríguez Magis-
trado Juez del Juzgado de Primera
Instancia número dos de León y su
partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y
con el núm. 229/91 se tramita juicio
de cognición a instancia de Caja España
de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte
de Piedad, representada por el Pro-
curador señor Muñiz Sánchez, contra
don José Manuel Picos González, ma-
yor de edad, soltero y vecino de Ponfe-
rrada, hoy en ignorado paradero, sobre
reclamación de cantidad, cuantía 71.863
pesetas, en cuyo procedimiento se ha
acordado emplazar a dicho demandado
para que dentro del término de seis días
comparezca en los presentes autos per-
sonándose en forma legal.

Dado en León, a siete de mayo
de mil novecientos noventa y uno.—
E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Se-
cretario (ilegible).

4038 Núm. 3131—1.728 ptas

NUMERO TRES DE LEON

Tasación de costas que practica el
Secretario en el presente procedimiento
ejecutivo núm. 13/1989 a instancia de
GMAC España, S. A. de Financiación,
representado por el Procurador señor
De la Torre Fuertes, contra don Gra-
ciano Melón Díez.

	<i>Pesetas</i>
Principal reclamado	281.700
Intereses	72.303
Xerocopias, Mutuas y testimo- nio poder	7.850
Salida y locomoción embargo	3.720
Tráfico anotación embargo	350
Nota Registro Propiedad	224
BOLETIN OFICIAL de la pro- vincia notificar sentencia	3.536
BOLETIN OFICIAL de la pro- vincia notificar Perito	1.728
BOLETIN OFICIAL de la pro- vincia subasta	5.040
Valoración Perito	28.000
Cumplime n t a r despachos y oficios	6.600
Derechos Procurador h a s t a sentencia y apremio	20.840
IVA Derechos	1.586
Papel, correo y teléfono	1.750
Derechos tasación costas	3.560
Honorarios Abogado con IVA	46.221
Total	485.008

León, 9 de mayo de 1991.—El Se-
cretario.—Firmado: José Santamarta
Sanz.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de noti-
ficación y traslado al demandado don
Graciano Melón Díez, en ignorado pa-
radero, para que en término de tres
días alegue lo que estime por conve-
niente con relación a la misma, expido
y firmo el presente en León, a nueve
de mayo de mil novecientos noventa y
uno.—José Santamarta Sanz.

4084 Núm. 3132—3.312 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

AUTO

En León, a dos de mayo de mil no-
vecientos noventa y uno.

Hechos

Primero.—En los autos que en este
Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de
León se siguen sobre juicio ejecutivo
con el número 708/89 y a instancia de
Banco Herrero, S. A., representado por
el Procurador Sr. González Varas, con-
tra Lorenzo Rafael Callejo García y
esposa y en trámite de ejecución de sen-
tencia se procedió el día dos de abril
de 1991 a la celebración de la tercera
subasta de los bienes que fueron em-
bargados a la demandada dicha, ofre-
ciéndose por el Procurador Sr. Gonzá-
lez Varas la cantidad de 30.000 ptas.,
pero al no alcanzar su postura las dos
terceras partes del precio que sirvió de
tipo para la subasta, quedó suspendida
la aprobación del remate por un plazo
de nueve días.

Segundo.—Que habiéndose ordenado
la notificación a la parte demandada del
precio ofrecido en la última subasta, a
fin de que en nueve días instase lo con-
veniente a su derecho, por la misma no
se ha hecho manifestación alguna.

Tercero.—Los bienes aludidos y su-
bastados son los que siguen, habiéndose
valorado en las cantidades que se-
guidamente se indican:

Finca n.º 207 y 205 del polígono 7,
número 16 del polígono 8, n.º 2 del po-
lígono 2, n.º 307 del polígono 22, n.º 43
del polígono 22 del Ayuntamiento de
Villarejo de Orbigo, registradas en el
Registro de la Propiedad de Astorga,
que habían sido valoradas en 250.000
pesetas, 200.000 pesetas, 200.000 pesetas,
312.000 pesetas, 40.000 pesetas y
48.000 pesetas respectivamente.

Fundamentos jurídicos

Unico.—Conforme lo dispuesto en el
artículo 1.506 de la Ley de Enjuicia-
miento Civil, transcurridos nueve días
desde que se le haya hecho saber el
precio ofrecido, sin que el deudor haya
pagado al acreedor librando los bienes,
presentando persona que mejore la po-
stura o pagado lo ofrecido por el pos-
tor, obligándose a pagar el resto en de-
terminados plazo y condiciones, se apro-
bará el remate, mandando llevarlo a
efecto.

Parte dispositiva

Vistos los artículos citados y demás
de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el remate por la
cantidad de 30.000 pesetas (treinta mil
pesetas) a favor de Banco Herrero, S. A.,
de los bienes objeto de la tercera su-
basta y reseñalos en el hecho 3.º de
esta resolución. Librese testimonio de
la misma al adjudicatario y requiérase
a los demandados para que en el tér-
mino de tres días procedan a otorgar
la escritura pública correspondiente, con
apercibimiento de que si no lo verifican
en dicho plazo, se otorgará de oficio por
el Juzgado. Realícese dicho requeri-
miento mediante edicto al B.O.P. y en
el tablón de anuncios del Juzgado.

Así por este auto lo acuerda, manda
y firma la Ilma. Sra. Dña. María Ter-
resa González Cuartero, Magistrada-
Juez de Primera Instancia n.º 4 de
León.

Y para que así conste y para su pu-
blicación en el B.O.P. expido el presen-
te en León, a dos de mayo de mil no-
vecientos noventa y uno.—La Secre-
tario. 3948

María Teresa González Cuartero, Ma-
gistrado-Juez del Juzgado de Prime-
ra Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de
mi cargo y con el núm. 232/90, se si-
guen autos de juicio ejecutivo, a instan-
cia del Procurador D. Santiago Gon-
zález Varas en nombre y representación
de Banco de Santander, S. A., contra
D. Agapito López Pacheco y D. Alfredo
Sánchez Crespo, sobre reclamación
de 666.883 de principal y 250.000 pe-
setas más que se calculan para inte-
reses, gastos y costas, en cuyos autos
se ha dictado sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 144.—En León, a die-
ciséis de abril de mil novecientos no-
venta y uno.—Vistos por la ilustrísima
Sra. D.ª María Teresa González Cuar-
tero, Magistrado-Juez de Primera Ins-
tancia n.º 4 de León, el presente ju-
icio ejecutivo, seguido a instancia del
Procurador don Santiago González Va-
ras en nombre y representación de Ban-
co de Santander, S. A., dirigido por el
Letrado don Jorge Revenga contra don
Agapito López Pacheco y D. Alfredo
Sánchez Crespo declarado en rebeldía
por su incomparecencia sobre reclama-
ción de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente
la demanda formulada debo mandar y
mando seguir adelante la ejecución, has-
ta hacer trance y remate en los bienes
embargados a D. Agapito López Pacheco
y D. Alfredo Sánchez Crespo y con
su producto hacer entrega y cumplido
pago al demandante, con las costas cau-
sadas y que se causen hasta el total
pago de la cantidad de 666.883 pesetas,
que por principal se reclaman, más inte-
reses, gastos y costas.—Así por esta

mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 30 de abril de 1991. E/ María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

3925 Núm. 3133—4.464 ptas

NUMERO CINCO DE LEON

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, por el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción núm. 5 de los de León, en autos de juicio de faltas número 427/90 que se sigue ante este Juzgado sobre hurto, resultando perjudicado Fernando Ferreira Geijo, y denunciado José Antonio García Ramírez, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente, se notifica en legal forma al expresado denunciado, la aplicación de los beneficios de suspensión de condena, respecto de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas por sentencia de que dimana el presente juicio, dejando en suspenso, durante dos años, la ejecución de la pena de dos días de arresto menor que le fue impuesta en este procedimiento, enterándole de que tal suspensión quedaría sin efecto, si de nuevo incide en falta y que entonces tendría que cumplir la pena condicionalmente aplazada, con los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado condenado José Antonio García Ramírez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. El Secretario Judicial (ilegible). 4159

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de abril de 1991.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos

de juicio ejecutivo núm. 147/91, seguidos a instancia de Renault Finanzaciones, S. A., representado por la Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Ruperto de Lucio Quindós, contra don Santiago Fernández Alonso y contra don Indalecio Fernández Alvarez, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Santiago Fernández Alonso e Indalecio Fernández Alvarez y con su producto pago total al ejecutante Renault Finanzaciones, S. A. de las 455.679 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a quince de abril de 1991.—Máximo Pérez Modino.

4040 Núm. 3134—3.672 ptas.

**

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 316/90 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 24 de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 316/90 sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal, adscrito a este Juzgado, las siguientes: Denunciante lesionada, Rosario Ortiz Llano, y como inculpado, Regino García González.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Regino García González, con todos los pronunciamientos favorables.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contando desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin

de que sirva de notificación en forma a Regino García González, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 4041

**

Edicto de notificación de sentencia

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de separación conyugal número 548/90, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Teresa García Martínez, mayor de edad, vecina de Mansilla de las Mulas (León) contra D. José Carlos Robles Miguélez, mayor de edad, en rebeldía procesal, e ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de León y su partido los presentes autos de demanda de separación matrimonial contenciosa que con el núm. 548/90 se tramitan en este Juzgado, a instancia de doña María Teresa García Martínez, representada por el Procurador señor Del Fueyo y dirigida por el Letrado señor Alvarez Marcello, contra D. José Carlos Robles Miguélez, mayor de edad, vecino de Mansilla de las Mulas (León), hoy en rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Del Fueyo en nombre y representación de doña María Teresa García Martínez contra D. José Carlos Robles Miguélez, debo decretar y decreto la separación matrimonial de ambos cónyuges en base a la causa legal antes expuesta, que llevará aparejada como medidas definitivas:

Primera: Queda la hija sujeta a la patria potestad de ambos cónyuges, bajo la custodia y cuidado de la madre pudiendo el otro cónyuge comunicarse con ellos y tenerla en su compañía los fines de semana alternos desde las diez de la mañana del sábado a las nueve de la noche del domingo.

Segunda: Se determina que la esposa doña María Teresa García Martínez continúe en el uso de la vivienda familiar en la que quedarán los bienes y objetos que se hallen en la misma, excepto los de uso personal del otro cónyuge y los que en su caso y previa solicitud e inventario se determinen.

Tercera: Se fija la cantidad de cincuenta mil pesetas mensuales como pensión alimenticia del esposo a las cargas del matrimonio, suma que deberá entregar al otro cónyuge por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y a partir

del mes de mayo próximo, sin perjuicio de su actualización anual en función de las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística, y de adoptar las medidas cautelares convenientes a fin de asegurar la efectividad de los abonos.

Con disolución del régimen económico del matrimonio y demás efectos legales, sin hacer expresa condena en costas.

Participese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil de León, por ser en el que consta inscrito el matrimonio cuya separación se decreta, a efectos de proceder a su anotación marginal.

Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía, conforme dispone el art. 769 de la L. E. Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, a pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. José Carlos Robles Miguélez, hoy en rebeldía procesal e ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 25 de abril de mil novecientos noventa y uno.

3802 Núm. 3135—7.344 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de los de León.

Doy fe: Que en el presente Juzgado se siguen actuaciones de juicio de faltas núm. 65/91 por amenazas graves con arma y daños, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.—La Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número siete de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al núm. 65/91, sobre amenazas graves con arma y daños, y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, José Luis Tuñón Fernández, José Antonio Vidal Blanco, Antonio Mario Rainna Acevedo, Narog Wongsoonthon, José María Prieto Viñuela y Discoteca Atomium.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Vidal Blanco y Antonio Mario Rainna Acevedo, como autores responsables de una falta del art. 597 del C. Penal, a la pena de diez días de arresto menor, para cada uno de ellos y

a que indemnicen solidariamente al propietario de la Sala Atomium en 10.000 ptas., con aplicación del artículo 921 de la L. E. Civil, y al pago de las costas; y les condeno como autores responsables de una falta del artículo 585-1.º del C. Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, para cada uno de ellos.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con la posible interposición de recurso de apelación contra la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Luis Tuñón Fernández, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, M.ª Eugenia González Vallina. 3996

**

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en demanda de juicio de cognición número 147/91 que se tramita en el mismo, a instancia de Comunidad de Propietarios Ciudad de Valjunco de Valencia de Don Juan representado por el Procurador Sr. Revuelta de Fuentes contra D.ª Pilar Iglesias García sobre reclamación de cantidad, se emplaza mediante la presente a dicho demandado, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de nueve días comparezca en los autos, previniéndoles que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

León, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial (ilegible).

3995 Núm. 3136—1.656 ptas.

NUMERO UNO DE POFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe.

Que en los autos de juicio de desahucio n.º 219/90, que se siguen ante este Juzgado a instancia de D. Domingo Fernández Fernández, representado por el Procurador Sr. Morán Fernández, contra D. Fernando Carlos de Souto Pinto, vecino de Santa Cruz de Montes, se practicó tasación de costas con el siguiente resultado:

Pesetas

—Honorarios Letrado Sr. Ferrer Fernández ... 21.200

—Al Procurador Sr. Morán Fernández:

a) Por sus derechos:

- Art. 7 ... 5.400
- Art. 9 ... 4.050
- Art. 113 (2 Exhor.) 1.440
- Art. 109-3 T. Costas ... 1.550
- D.G.3. 16 cop.x25 25 Pts. ... 400
- D. G. 7. Desglose poder ... 300

b) I.V.A. al 6 % ... 786

—Total al Procurador ... 13.886

—Total tasación de costas ... 35.086

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, para que en término de tres días pueda alegar lo que estime conveniente en orden a la misma, expido y firmo la presente en Ponferrada a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Jesús Angel Bello López.

3836 Núm. 3137—2.952 ptas.

NUMERO DOS DE POFERRADA

D.ª María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado n.º 2 de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 724/89 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa.

El señor don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Comercial de Aridos y Hormigones, S. A., (CAHORSA) representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Manuel Regueiro García contra Pedro Sánchez García, mayor de edad, viudo, contratista y vecino de Toral de los Vados, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Pedro Sánchez García y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Comercial de Aridos y Hormigones, S. A., (CAHORSA) de la cantidad de un millón ciento veintiséis mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que e causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado. Luis Helmuth Moya Meyer.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.—E./María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

3855 Núm. 3138—4.320 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Antonio Peliz Alvarez, Secretario en funciones del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.350/89 seguido ante este Juzgado por amenazas contra Valentín Alvarez Alvarez, recayó con fecha de hoy providencia por la que se declara firme la sentencia en ellos recaída y se acuerda el que dicho penado, cumpla en su domicilio, la pena de los tres días de arresto menor impuestos en ella.

Y para que sirva de notificación en forma al penado Valentín Alvarez Alvarez, vecino que fue últimamente de Santa Cruz del Sil (León), actualmente en ignorado paradero y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Ponferrada a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible). 3998

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Don Hermógenes Ramón Frey, accidental Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a nueve de julio de mil novecientos noventa. La Sra. D.ª María del Rosario Campesino Temprano, Juez de Primera Instancia n.º 4 de esta ciudad en los autos ejecutivos n.º 177/90 seguidos por el Procurador D.ª Pilar González Rodríguez bajo la dirección del Letrado don Juan Fernández Buelta y en nombre de Banco de Castilla, S. A., contra don José Antonio Simons Alejandro, doña María Margarita Sánchez Lois, D. José Luis Puerto Rodríguez y D.ª Josefa Cuellas Alonso, vecinos de Bembibre, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don José Antonio Simons Alejandro, doña María Margarita Sánchez Lois, D. José Luis Puerto Rodríguez y D.ª Josefa Cuellas Alonso, vecinos de Bembibre,

hasta hacer pago a Banco de Castilla S. A., de doscientas ochenta y cinco pesetas, intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Hermógenes Ramón Frey.

3763 Núm. 3139—3.744 ptas.

NUMERO CINCO PONFERRADA

Requerimiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia n.º 5 de esta ciudad de Ponferrada, en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio de desahucio, en precario, número 169/90, seguidos a instancia de D.ª Delia Robleda Castro, representada por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, contra D. Enrique Gómez Morán, con domicilio en calle Paralela del Ferrocarril, n.º 16-2.º, de Ponferrada, por medio de la presente se requiere al demandado para que desaloje y deje libre la vivienda objeto de autos en el plazo de ocho días, que se señala en el artículo 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Y para que sirva de cédula de requerimiento al demandado D. Enrique Gómez Morán, expido y firmo la presente en Ponferrada a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria i(legible).

3953 Núm. 3140—1.872 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Astorga, en providencia propuesta dictada en esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía n.º 78/91, promovidos por la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados, representada por el Procurador señor Pardo del Río, contra las personas desconocidas e inciertas que se consideren herederos forzosos o con derecho a la herencia de doña Celia y doña Obdulia Méndez López, mayores de edad, solteras y vecinas que fue-

ron de Pombriego y en los últimos tres años de Astorga en el domicilio Casa Asilo de la Ciudad de Astorga, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el plazo de diez días puedan comparecer en el referido juicio, teniendo a su disposición las copias de la demanda y documentos, con la prevención de que si no comparecen serán declaradas en rebeldía y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados referidos, expido la presente en Astorga, a once de abril de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, Trinidad Jiménez.

4000 Núm. 3141—2.664 ptas.

NUMERO DOS DE LA BANEZA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número dos de La Bañeza, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición n.º 104/91, seguidos a instancia de la entidad Aseguradora Bilbao, Cía. Anónima de Seguros, representado por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo, contra don Julio Miguel Soto González, contra herederos de don David Soto González que al parecer tenía una hija llamada Laura Soto Toral, ambos con domicilio desconocido y contra cualquier otro copropietario del inmueble n.º 10 de la calle General Franco, de La Bañeza, en reclamación de cantidad.

Por medio de la presente cédula se emplaza a los demandados citados con domicilio desconocido a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en los autos y contesten la demanda, si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En La Bañeza, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible).

4001 Núm. 3142—2.304 ptas.

Juzgados de lo Social

Tribunal Superior de Justicia

SALA DE LO SOCIAL
LA RIOJA

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en el curso de suplicación número 15/91, di-

manante de los autos del Juzgado de lo Social número 295/89, a instancia de Juan Carlos Fernández Sáez, contra Renfe y 86 más, sobre reconocimiento de derecho, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Propuesta de providencia de Su Señoría. El Secretario D. M. García-Miguel.—En Logroño a seis de marzo de mil novecientos noventa y uno. Regístrese el presente recurso. Se tiene por preparado en tiempo y forma el recurso de casación para la unificación de doctrina de la parte codemandada Renfe. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días, si tuviesen su domicilio en la península, o en 20 cuando residan fuera de ella, debiendo el recurrente presentar el escrito de interposición del recurso en el plazo de veinte días, hábiles en ambos casos y a contar desde el día siguiente al del emplazamiento; teniendo que llevar dicho recurso firma de Letrado, y efectuando el recurrente que no goce de beneficio legal de justicia gratuita el depósito a que se refiere el artículo 226.1.b) de la Ley de Procedimiento Laboral. Remítanse los autos dentro de los cinco días siguientes al emplazamiento. Así lo acuerdan, mandan y firma el Presidente; doy fe.—M/. Fdos.—Ignacio Espinosa.—El Secretario.—Manuel García-Miguel.—Rubricados.”

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación y emplazamiento a Alfonso Andrés Flórez, a Ricardo García Blanco y a David García Rubio, en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño, a seis de marzo de mil novecientos noventa y uno.—Manuel García-Miguel García-Rosado. 3853

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 105/91, seguidos a instancia de Baudilio Gaspar Alonso, contra Hullera Oeste de Sabero, S. A., y otros, en reclamación por base reguladora de pensión por silicosis, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que la base reguladora correspondiente al actor por invalidez permanente total derivada de silicosis que tiene reconocida, asciende a la cantidad 2.638.950 pesetas anuales, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración, con abono de la diferencias resultantes desde el 28 de di-

ciembre de 1990 y con las mejoras legales procedentes.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social con sede en Valladolid.

Se hace saber a la Mutua que para poder recurrir deberá acreditar ante este Juzgado el haber ingresado en la Entidad Gestora o servicio común correspondiente el capital importe de la prestación. Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita, consignará, además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el n.º 2130/0000/66/0105/91. Asimismo, si los recurrentes son las entidades gestoras demandadas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Firme que sea esta sentencia archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Hulleras Oeste de Sabero, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a dos de abril de mil novecientos noventa y uno.—Carmen Ruiz Mantecón

3842

**

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social, número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 95/89, dimanante de los autos 396/89, seguidos a instancia de Milagros Pérez Rodríguez, contra Edición Nórdica, S. L., sobre salarios, por el Ilustrísimo señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Ruiz Mantecón.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta: únase a los autos de su razón y se hace traba sobre la cabecera de la publicación “El 01”, en Asturias; cabecera de la publicación “El 04”, en La Coruña; cabecera de la publicación “El 05”, en San Sebastián; y cabecera de la publicación

“El 06/06”, en Santander, propiedad de Edición Nórdica, S. L., cuyo último domicilio estaba sito en Gijón, P. Piñole, 1-2.º-B quedando afectas a responder de la cantidad de 275.539 pesetas en concepto de principal y la de 100.000 pesetas presupuestadas para costas e intereses. Notifíquese la presente providencia a la actora mediante cédulas y a la apremiada mediante edictos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Asturias, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados. Firme la presente providencia librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad Industrial de Madrid, para que proceda a la anotación de embargo de los bienes expresados, con expedición de la oportuna certificación acreditativa de las cargas que sobre los mismos puedan pesar, el que pasará previamente por la Abogacía del Estado a efectos de la practica de la oportuna liquidación del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, haciéndose entrega del mismo a la actora para su diligenciamiento, debiendo devolverlo debidamente diligenciado en el plazo de un mes, con todo a partir del día siguiente de su entrega.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Edición Nórdica, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de León, en León, a 30 de abril de 1991.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 3910

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 763/90 ejecución 34/91, seguida a instancia de Alejandro E. Pérez Caballero contra Aldiva, S. A., se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral a cuyo efecto, intereses de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y

dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo a la apremiada mediante edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las sucesivas mediante estrados.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª Doy fe.

"Conforme".—El Magistrado-Juez de lo Social.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Aldiva, S. A., en paradero ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial. 3846

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución 30/91, seguida ante el Juzgado de lo Social de Guadalajara a instancia de Crescencio Utrilla Pascual contra Seoane Abuin, S. A., por cantidad y, en cumplimiento del exhorto recibido, se expide edicto de notificación a la apremiada Seoane Abuin, S. A., del auto número 71, de fecha cuatro de los corrientes, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Digo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Empresa Seoane Abuin, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 56.696 pesetas en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente Judicial de este Juzgado de lo Social asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la L. E. C. Advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto de embargo.

Líbrense exhorto al Juzgado de lo Social Decano de los de León a fin de que proceda al embargo de bienes del ejecutado en cuantía suficiente para cubrir el principal y costas mencionados.

Práctiquese lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Seoane Abuin, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 3912

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María Paz Fernández Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos número 84/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Amador Fernández Incógnito contra INSS, Tesorería y otros sobre enfermedad profesional, he acordado tener a la parte actora por desistida de su demanda y, sin más trámites, procedase al archivo del procedimiento:

Y para que sirva de notificación en forma a José Mínguez Ibáñez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: María Paz Fernández Fernández.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado. 3852

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

"PRESA DE LA REGUERA"

Bembibre

Se convoca a todos los usuarios de la "Presa de la Reguera" de Bembibre (León), a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el próximo día 9 de junio (sábado), a las 12,30, en el local social de la Comunidad, con el fin de tratar los siguientes asuntos:

—Lectura y aprobación del acta anterior.

—Designación de los nuevos cargos de la Comunidad.

—Estado actual de las cuentas.

—Ruegos y preguntas.

Se ruega la máxima asistencia.

Bembibre, 20 de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente (ilegible).

4346 Núm. 3143—1.512 ptas.

Comunidad de Regantes

DE QUILOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoco a todos los partícipes a Junta General ordinaria que tendrá lugar el domingo día 16 del próximo mes de junio en el salón de Daniel Canedo Armesto, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año 1990, que presentará el Sindicato.

3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos del año 1990, que igualmente presentará el Sindicato.

4.º Informe del Sr. Presidente sobre las obras a realizar de la segunda fase de revestimiento de hormigón de la presa de la Comunidad.

5.º Ruegos y preguntas.

Quilós a 7 de mayo de 1991.—El Presidente (ilegible).

4348 Núm. 3144—2.160 ptas.

Comunidad de Regantes

DE SAN VICENTE DEL CONDADO

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta General extraordinaria para el día 16 de junio, lugar de costumbre, a las 15 horas en 1.ª convocatoria y a las 16 en 2.ª, en la que se tratará:

1.º Estudiar la manera de adquirir la propiedad de la madera existente en los cauces de la acequia general.

2.º Forma de dar agua para riego a la zona Suertes Chicas por haber llevado el río la acequia.

3.º Ruegos y preguntas.

San Vicente del Condado, 6 de mayo de 1991.—El Presidente, Vicente González.

4347 Núm. 3145—1.368 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1991